EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 842/14

ARTICULO 1º.- Sustitúyanse los artículos 3°, 5° y 8° de la Ordenanza N° 1166/06 -Creación del Registro para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas -, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Toda persona que desarrolle una actividad comercial que le permita la exhibición, comercialización, distribución y/o expendio a cualquier título de bebidas alcohólicas, deberá tramitar una Licencia, como condición previa al ejercicio de dicha actividad. La misma será otorgada previo arancel con el importe correspondiente a cada categoría que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Las categorías respetando los códigos de habilitación de comercio e industria, para el otorgamiento de la Licencia son las siguientes:

Categoría A.

- 621.057- Elaboración de comidas, pizzas y sándwiches. Rotiserías.
- 621.100-Venta de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros.
- 621.102- Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en gral.).
- 631.025- Carrito Bar.
- 631.026- Café al paso. (En caso de que expendan bebidas alcohólicas).
- 631.043- Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías. (En caso de que expendan bebidas alcohólicas)
- 621.100-Kioscos y Despensas.

Categoría B.

- 632.015- Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros

lugares de alojamientos. Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residencias y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.

- 632.023- Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
- 632.031- Servicios prestados en alojamientos p/hora.
- 632.090- Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.
- 631.019- Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrillada) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).
- 631.027- Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods" y parrillas.
- 631.035- Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, resto-bares (excepto los lácteos), cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculo). -Cuyo horario de cierre no supere las 02:00hs.

Categoría C.

- 612.022- Fraccionamiento de vino.
- 612.030- Distribución y venta de vino.
- 612.049- Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espiritosas.
- 621.101- Venta de Vinos (vinoteras).
- 621.101- Locales cuyo único rubro o rubro principal, sea la venta de vinos y/o bebidas alcohólicas.

Categoría D.

- 631.078- Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo (resto-bares).
- 631.035- Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares, resto-bares (excepto los lácteos), cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculo). - Cuyo horario de atención al público se extienda luego de las 02:00hs.
- 631.035- Bar Nocturno o Pub.
- 631.078- Bar Con Espectáculos.
- 949.019- Restaurante Con Espectáculos y/o Pista de Baile.

Categoría E.

- 621.058- Elaboración y/o venta de comida a domicilio (Servicios de Catering).

- 631.051- Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch, salones de té y cafeterías.
- 621.058- Eventos con Servicio de Catering (Al aire libre o en ambientes cerrados).

Categoría F.

- 624.403- Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
- 624.405- Cadena de Supermercados.
- 624.410- Hipermercados.

Categoría G.

- 941.433- Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes y de deportistas)
- 941.417- Producción y Espectáculos (Teatrales y Musicales).
- 941.433- Barras en Espectáculos esporádicos (Al aire libre o en ambientes cerrados).

***En eventos cuya capacidad máxima habilitada sea de 2000 personas.

Categoría H.

- 941.433- Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes y de deportistas)
- 941.417- Producción y Espectáculos (Teatrales y Musicales).
- 941.433- Barras en Espectáculos esporádicos (Al aire libre o en ambientes cerrados).

***En eventos cuya capacidad habilitada sea superior a 2000 personas.

Categoría I.

- 949.019- Confiterías Bailables."

"Artículo 5º.- La licencia deberá ser renovada anualmente excepto la de eventos esporádicos que no es renovable sino que se otorga para cada vez que se realice un evento (categorías G, H). Para lo cual la autoridad de aplicación tendrá en cuenta las infracciones a la legislación vigente sobre la materia, considerando la gravedad de la falta y la reincidencia de la misma. La materia a considerar son las normativas que regulan la prohibición de la venta de alcohol a menores de edad, horarios autorizados para la venta, y otras disposiciones que

tengan por objeto el control sobre la disponibilidad de bebidas alcohólicas."

"Artículo 8º.- Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas según las siguientes especificaciones:

a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en cuarenta y tres (43) UM y el máximo en setenta y dos (72) UM. El comercio dispondrá de un plazo de quince (15) días para tramitar la licencia correspondiente.
b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en setenta y dos (72) UM y el máximo en cien (100) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de siete (7) días a quince (15) días de acuerdo con la entidad de la infracción.
c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en cien (100) UM y el máximo en ciento cuarenta y tres (143) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de quince (15) días a treinta (30) días conforme con la entidad de la infracción.
d) Posteriores reincidencias: Multa cuyo mínimo se fija en ciento cuarenta y tres (143) UM y el máximo en doscientos catorce 214 UM. Clausura de treinta (30) días a ciento ochenta (180) días y en su caso la revocación de la habilitación."

ARTICULO 2º.- Deróganse las Ordenanzas N° 543/09 y N° 614/10.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 4 de diciembre de 2014.-

CLAUDIO V. MIRANDA
Presidente

RUBEN DARIO IBAÑEZ
Secretario